



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 203-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.20 Dr. JULIO MARCELO GRANDA LIZANO - DICTAMEN N° 030-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 219-2023-R de fecha 13 de abril del 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Julio Marcelo Granda Lizano, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por cuanto según el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Callao – Gastos de caja chica realizados durante la pandemia del COVID-19- Periodo Marzo – Diciembre de 2020, se le identificó presunta responsabilidad administrativa y civil, por haber omitido realizar al 15 de diciembre de 2020 la liquidación de los fondos de Caja Chica a su cargo, manteniendo los recursos en su posesión hasta la fecha, de los cuales se realizó un descuento de S/ 3,000.00 a cuenta de su deuda con la entidad, recién en el mes de julio de 2022, quedando un saldo pendiente de S/ 1,230.26, monto que continúa generando intereses; con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la UNAC por dicho importe;

Que, mediante Oficio N° 195-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2039056) del 23 de junio de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 030-2023-TH/UNAC de 22 de junio de 2023, según el cual dicho colegiado acordó recomendar a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva del proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Julio Marcelo Granda Lizano al concluir que pese a los defectos formales de la parte denunciante Órgano de Control Institucional, que





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

el investigado reconoce su conducta omisiva respecto a las directivas de la Caja Chica y que valorando los medios de convicción no se ha desvirtuado la presunción de inocencia del denunciado;

Que, en ese sentido el colegiado informa que la Dirección General de Administración y la Oficina de Contabilidad son las unidades orgánicas de la Universidad Nacional del Callao, responsable funcionales del arqueo, control de las devoluciones y gastos de las cajas chicas, funciones que no han sido ejercidas diligentemente en relación a los hechos investigados por el Órgano de Control Institucional, omisión con la cual algunos de los imputados se beneficiaron; y, otros se perjudicaron; la misma que es utilizada como argumento de defensa por los investigados, señalando en sus descargos que no fueron requeridos por la oficina contable para las devoluciones o liquidaciones; tampoco se les hizo ningún arqueo de sus cajas; asimismo, conforme a la directiva vigente, la Dirección General de Administración no hizo el requerimiento ni comunicó a la Oficina de Recursos Humanos para que se ejecute la autorización de descuento firmada por cada responsable de recibir el dinero de caja chica;

Que, seguidamente señala el Tribunal de Honor que el docente investigado, reconoce que fue requerido mediante correo institucional, por el Órgano de Control Institucional conforme obra en el Tomo I, que se le notificó el pliego de hechos, refiere que se le notificó el pliego de observaciones; así en sus descargos señaló que no efectuó la liquidación de saldos de la caja chica de acuerdo a la Directiva N° 002-2020-DIGA, y la Resolución Directoral N° 020-2020, por las circunstancias excepcionales de la pandemia; en ese sentido, pese a los defectos formales de la parte denunciante [ÓCI], al no haberse realizado la individualización de los medios probatorios documentales por cada expediente en el que se ha dispuesto un procedimiento administrativo disciplinario; y, conforme a la documentación verificada y valorada objetivamente se puede concluir objetivamente que la conducta del investigado, quien reconoce su conducta omisiva respecto a las directivas de la Caja Chica; y, valorando los medios de convicción expuestos por las partes, concluye, que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia del denunciado; en razón de lo cual acordaron proponer que se absuelva al docente Dr. Julio Marcelo Granda Lizano, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo prescrito por el artículo 8°, del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, en congruencia con los cargos imputados ante este colegiado del TH/UNAC;

Que, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, tratado el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.20 Dr. JULIO MARCELO GRANDA LIZANO - DICTAMEN N° 030-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron imponer la sanción de amonestación escrita al citado docente, por considerar la naturaleza e importancia del cumplimiento oportuno de la normatividad pertinente en la rendición de los recursos del Estado;

Que, asimismo el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 030-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al docente **Dr. JULIO MARCELO GRANDA LIZANO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.